**RAMA JUDICIAL**
**DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.°** 11001 31 03 043 **2023** 00**441** 00

Para mantener incólume el auto recurrido de fecha 7 de mayo de 2024 (Pdf 015), por medio del cual, no se tuvo por notificado al demandado de conformidad con lo señalado por el art. 8 de la ley 2213 de 2022, bastan las siguientes consideraciones:

Los argumentos traídos en sede de reposición son apreciaciones personales, que se alejan de la realidad procesal y normativa que regula el caso y, por tanto, no tiene la fuerza para lograr variar la decisión que, por demás, se encuentra ajustada a derecho.

Además, dada la importancia que reviste el hecho de practicar la notificación a la pasiva en legal forma, esto es, que se cumpla toda la ritualidad establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P. o en su defecto el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; es por esto, que cuando el despacho observa que ha habido irregularidades en el trámite de la misma y en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a los demandados que no es más que la traducción del debido proceso y de la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción, debe requerir al interesado para que intente nuevamente la notificación en legal forma.

Más aún si se tiene en cuenta que cualquier tipo de irregularidad en el trámite y la práctica de la notificación puede conducir a que se configure la causal de nulidad señalada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, esto es "***Cuando no se practica en legal forma la notificación...***"; circunstancia esta que el juez debe evitar, disponiendo lo pertinente para que en ningún momento se atente contra el derecho que le asiste a la pasiva de enterarse en legal forma de la acción incoada en su contra, para ejercer los derechos que le asisten, atendiendo que la proposición de una nulidad comportaría una mayor dilación del proceso.

Ahora bien, con la implementación del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el trámite de notificación a realizar corresponde al establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8 de la ley mencionada, trámites que son diferentes y que, para cada caso, se establecieron requisitos diferentes, bien sea entregado en dirección física o a través de correo electrónico, debiendo indicarse tanto en el citatorio como en el aviso o en la comunicación (Ley 2213 de 2022) el correo electrónico del Juzgado a efecto de que la parte pueda comunicarse para acceder de forma electrónica a los traslados.

Dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, vigente para la fecha en que se realizaron las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante a pdf 010 del expediente electrónico que: *"Las notificaciones*

*que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como* ***mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio***". (Se resalta el Despacho)

Téngase en cuenta que el inciso tercero y cuarto de la norma en cita dispone que: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando* ***el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaj****e*" , y *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*", en concordancia con el inciso final del numeral 3 del art. 291 del CGP, según el cual: "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo****. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos*". (Se resalta el Despacho).

En el caso de marras, obran a pdf 010 el trámite de notificación remitida por correo electrónico al demandado en las que se señala que se realiza conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, de acuerdo a lo atrás señalado, tal y como se indicó en el auto recurrido, debió remitirse a la dirección electrónica junto con el mensaje de datos además del auto admisorio de la demanda (art. 290 del CGP), los anexos que deban entregarse para el traslado, sin embargo, en mensaje remitido al demandado, solo se indicó que se anexaba memorial Subsanación Andrés Giraldo, Demanda Integrada Andrés Giraldo, Pruebas demanda Andrés, Anexos Demanda Andrés, Poder y comprobante y auto admite demanda Andrés Giraldo, como se observa:

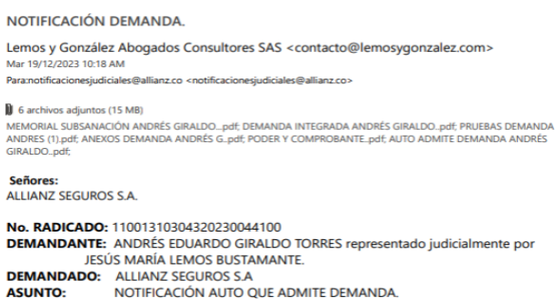

NOTIFICACIÓN DEMANDA.

Lemos y González Abogados Consultores SAS <contacto@lemosygonzalez.com>
Mar 19/12/2023 10:18 AM
Para:notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

6 archivos adjuntos (15 MB)
MEMORIAL SUBSANACIÓN ANDRÉS GIRALDO..pdf; DEMANDA INTEGRADA ANDRÉS GIRALDO..pdf; PRUEBAS DEMANDA ANDRES (1).pdf; ANEXOS DEMANDA ANDRÉS G..pdf; PODER Y COMPROBANTE..pdf; AUTO ADMITE DEMANDA ANDRÉS GIRALDO..pdf;

**Señores:**
ALLIANZ SEGUROS S.A.

**No. RADICADO:** 11001310304320230044100
**DEMANDANTE:** ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES representado judicialmente por JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE.
**DEMANDADO:** ALLIANZ SEGUROS S.A
**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Sumado a ello, no se allegó la constancia del acuse de recibido del iniciador o la certificación expedida en legal forma por la empresa de correos que acredite el recibo del mensaje de datos por parte del destinatario, y se observa que se remitieron seis archivos adjuntos, de los cuales no fue posible acceder al link de dichos archivos a efecto de verificar si se remitió el traslado completo.

En consecuencia, **no se repone** el auto objeto de recurso.

**Notifíquese (2),**

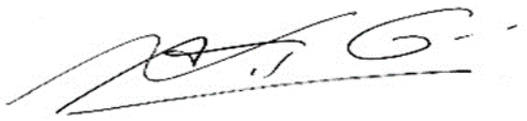

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 de fecha 22 de agosto de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA**
Secretaria

**Firmado Por:**
**Natalia Andrea Guarin Acevedo**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 43**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d5571b41a66372f4af2ed149cd53df504fdc04ba5ae5edfba8a088f18f0d4e**
Documento generado en 21/08/2024 12:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica